

INSTRUCCIONES PARA LAS ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2018-2019 (ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES Y BACHILLERATO DE ARTES)

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES:

NORMATIVA QUE SE CITA EN ESTAS INSTRUCCIONES:

Decreto 172/2013, de 22 de octubre (BOA de 4 de noviembre), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 20 de agosto de 2002 (BOA de 2 de septiembre), del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 31/2016, de 22 de marzo (BOA de 1 de abril), del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 7 de mayo de 2014 (BOA de 27 de mayo), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Resolución de 4 de junio de 2018 (BOA de 19 de junio), del Director General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018/2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resolución de 15 de abril de 2015 de la Dirección General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aclaran determinados aspectos relacionados con la evaluación de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Instrucciones de 23 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa sobre el procedimiento de expedición de duplicados de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.



Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).

Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017 (BOA de 22 de febrero).

ORDEN ECD/2128/2018, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017 (BOA de 15/01/19)

Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE de 5 de abril).

ORDEN ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020 (BOA de 1 de marzo).

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2019 (BOA de 29 de abril), del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y se establece el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2019-2020.

ORDEN ECD/1805/2018, de 7 de noviembre, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de noviembre).

INTRODUCCIÓN ACLARATORIA.

Las presentes instrucciones tienen en cuenta la normativa precitada y, en concreto, lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2006, en su redacción vigente, el Decreto 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en lo que no se opone a este Decreto, el anexo de instrucciones de la Orden de 20 de agosto de 2002 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En las presentes instrucciones, además de tratar sobre cuestiones generales de las Escuelas de Arte y de sus enseñanzas profesionales artísticas, se incluyen referencias a las enseñanzas de Bachillerato.



PRIMERA. - CALENDARIO DE FIN DE CURSO.

1. Las direcciones de las Escuelas de Arte tienen la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar vigente. Por ello, se recuerda que las actividades lectivas son obligatorias para todo el alumnado y finalizarán el día 21 de junio de 2019 para las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero.3 de la Resolución de 4 de junio de 2018 (BOA de 19 de junio).
2. Las direcciones de las Escuelas de Arte deben planificar y remitir a la Inspección de Educación por correo electrónico el calendario general de organización del fin de curso hasta el día 7 de junio. Se debe incluir, como mínimo:
 - Fechas de la realización de las pruebas de acceso.
 - Fechas de realización de las evaluaciones finales (convocatorias ordinaria y extraordinaria).
3. Cualquier situación extraordinaria que obligue a una Escuela de Arte a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.
4. Los Servicios Provinciales supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de las Escuelas de Arte.
5. Las direcciones de las Escuelas de Arte deben comunicar al Servicio Provincial antes del 10 de julio cualquier modificación del horario general y la jornada escolar aprobados para el curso 2019-2020. Para la confección de dicho horario y sus especificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del *Decreto 172/2013 (BOA de 4 de noviembre)*.

SEGUNDA. - HORARIO DEL PROFESORADO.

1. Se recuerda que todo el profesorado tiene obligación de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta la fecha establecida para la finalización de las actividades lectivas. Por su parte, la jefatura de estudios tiene la responsabilidad de organizar los calendarios de las pruebas de acceso y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable.
2. Con respecto al comienzo del curso 2019/20, todo el profesorado definitivo deberá incorporarse a los centros el día 2 de septiembre para desarrollar las actividades y tareas que tenga asignadas. Aquel profesorado que obtenga un nuevo destino deberá permanecer en su centro de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.
3. En aquellos casos en los que exista la necesidad justificada de prórroga o nuevo nombramiento de profesorado interino para la aplicación y calificación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria de septiembre, la Dirección del Centro deberá remitir a la Inspección de Educación, antes del 21 de junio, la solicitud razonada de la propuesta, que será debidamente estudiada y, en su caso, autorizada, por los días estrictamente necesarios, cuando el único profesorado del departamento que pueda evaluar las pruebas de septiembre sea funcionario interino, tal y como establece el artículo 3.3 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo (BOA de 1 de abril).



TERCERA. - MEMORIA DE FINAL DE CURSO.

1. Los consejos escolares de las Escuelas de Arte deberán analizar y valorar el funcionamiento general, para lo que la Escuela de Arte elaborará la Memoria del curso que recogerá las medidas propuestas por los órganos directivos y de coordinación didáctica para su mejor rendimiento, sin menoscabo de lo citado en el Artículo 89.3 del Decreto 172/2013, de 22 de octubre (BOA de 4 de noviembre), que regula que al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesorado y el equipo directivo, evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación general anual (PGA), cuyas conclusiones más relevantes se plasmarán en una Memoria final.
2. La Memoria final, basada en los objetivos, actuaciones y prioridades marcadas en la PGA, no debe tener un tono descriptivo, sino que debe acompañarse de valoraciones sistemáticas, evaluaciones críticas, opiniones y propuestas de mejora para su puesta en práctica el curso próximo.
3. En esta Memoria final se incluirán las conclusiones y aportaciones de la memoria realizada por los coordinadores o coordinadoras de los ciclos formativos en la que se evalúe los objetivos planteados sobre el desarrollo de las programaciones didácticas, la práctica docente y los resultados obtenidos en los ciclos formativos (artículo 59 del Decreto 172/2013). Igualmente, se incluirá la memoria de las actividades desarrolladas por el departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas (artículo 50.3 del citado Decreto). Estas memorias serán entregadas a la dirección del centro antes del 30 de junio.
4. La Memoria se remitirá, hasta el día 10 de julio, escaneada en formato pdf (no es preciso en papel), al correo del Inspector o Inspectora de Educación de referencia del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:
 - Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
 - Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
 - Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es
5. A partir de las propuestas recogidas en la Memoria final de las Escuelas de Arte, tal como señala la instrucción 30 de la Orden de 20 de agosto de 2002 (BOA de 2 de septiembre), una vez elaborado o modificado el Proyecto Curricular de la Escuela, será sometido a la aprobación del Claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la PGA.

CUARTA. - EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS DE ARTE.

4ª.1.- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

El proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se ajustará a lo establecido en capítulo VII de la Orden de 7 de mayo de 2014 (BOA de 27 de mayo).

La cumplimentación de toda la documentación relativa a evaluación de alumnado, y en especial las de las actas de evaluación final, debe realizarse respetando lo prescrito por el Artículo 49 de Orden de 7 de mayo 2014. Se prestará especial atención a lo que



determina su apartado 5: *“Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor, la totalidad del profesorado que compone el equipo docente, con indicación expresa de nombre y apellidos de los firmantes, y con el visto bueno del director del Centro”.*

Es responsabilidad de la dirección y de la secretaría de la Escuela de Arte la revisión manual exhaustiva de dicha documentación, la toma de decisiones para que dicho proceso se realice con la diligencia debida, y evitar que contenga errores.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las enseñanzas de bachillerato consignados en las actas, debe revisarse el preceptivo *“Informe de los resultados de la evaluación”* en los modelos oficiales establecidos en la Orden de 7 de mayo de 2014 y cumplimentar obligatoriamente el comentario cualitativo del equipo directivo sobre dichos resultados, sin embargo, no es necesario su envío al Servicio Provincial, ya que dicho informe se obtendrá directamente del SIGAD.

De los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, debe revisarse y enviarse el preceptivo *“Informe de los resultados de la evaluación”* en los modelos oficiales establecidos en la Orden de 7 de mayo de 2014 cumplimentando obligatoriamente el comentario cualitativo del Equipo Directivo sobre dichos resultados.

En relación a la evaluación de los módulos formativos de obra final y de proyecto integrado de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 7 de mayo de 2014 (BOA de 27 de mayo), en las distintas órdenes que establecen los currículos de los ciclos formativos, debiéndose tener en cuenta, además, la Resolución de 15 de abril de 2015 de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se aclaran determinados aspectos relacionados con la evaluación de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4ª.2.- OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN.

El derecho a una evaluación objetiva del alumnado, amparado en el artículo 36.3 de la Orden de 7 de mayo de 2014, se garantiza en el artículo 43 de la misma orden, en el que se determina el procedimiento, procesos y plazos a seguir en caso de la existencia de reclamaciones ante las calificaciones finales de los distintos módulos formativos.

La reclamación se iniciará por el alumnado o sus representantes legales, en el caso de ser menores, mediante el modelo de *“solicitud de revisión de calificación de módulos formativos”* que se recoge en el anexo VII de la mencionada Orden de 7 de mayo de 2014. El procedimiento y los plazos para la correcta tramitación y resolución de una solicitud de revisión de calificación deberán estar incluido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.3 de citada Orden. En todo caso, los centros informarán debidamente al alumnado de los procesos de reclamación establecidos.

4ª.3.- BACHILLERATO DE ARTES.

En relación con la evaluación de los aprendizajes del alumnado en Bachillerato, debe tenerse en cuenta la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).



Con carácter general, deberá tenerse en cuenta que, para el alumnado con evaluación negativa, el profesorado de cada materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación, siguiendo los criterios establecidos en el PCE y en sus respectivas programaciones didácticas (apartado 5 del artículo 12 de la Orden ECD/623/2018).

Teniendo en cuenta el apartado 2 del artículo 4 de la Orden ECD/623/2018, en la evaluación final ordinaria y en la extraordinaria, los resultados de evaluación de las materias se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. La prueba extraordinaria de septiembre no es una prueba de suficiencia, por tanto, los estudiantes tendrán la calificación lograda en dicha prueba.

Por otra parte, se recuerda que los centros docentes podrán establecer, dentro de su PCE, el procedimiento para que el alumnado pueda acreditar conocimientos previos necesarios para poder seguir con aprovechamiento una materia de modalidad de segundo curso sujeta a prelación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 15 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio). A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/623/2018, sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, y en lo que afecta a los posibles cambios de materias dentro de la misma modalidad o cambios de modalidad que pudieran solicitar los alumnos para el curso 2019/2020, será de aplicación lo establecido en el capítulo VII de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril.

4ª.4.- PROPUESTAS DE TÍTULOS.

1. Toda la normativa que regula la expedición de títulos académicos y profesionales derivados de la Ley 2/2006, de Educación, así como instrucciones y formularios al efecto, pueden encontrarse en la página Web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.educaragon.org/dgoa/nodo.asp?id=2651>

2. La remisión a los Servicios Provinciales de las propuestas de títulos de las distintas enseñanzas se deben tener en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 15 de abril de 2010 y de 23 de diciembre de 2010 sobre el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales y de duplicados en las enseñanzas establecidas por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su redacción vigente, y el correspondiente modelo de propuesta de títulos que deben cumplimentar los centros. Igualmente, se estará a lo dispuesto en las **Instrucciones de 24 de junio de 2016**, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por las que se adapta el procedimiento para la expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios y certificados de idiomas nivel avanzado a la aplicación informática GTA.
3. Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial correspondiente las propuestas de expedición de los títulos, debidamente cumplimentadas, en formato papel y en soporte digital, en uno de los dos siguientes plazos:

- **Primer envío:** antes del 31 de octubre.



- **Segundo envío:** del 1 al 30 de abril.

QUINTA. - PREVISIONES PARA EL CURSO 2019-2020.

5ª.1.- ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

1. Para el alumnado que cumpla los requisitos académicos requeridos, el acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, se hará de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la Orden de 7 de mayo de 2014 (BOA de 27 de mayo). En su caso, los que no reúnan requisitos estarán a lo establecido en el capítulo VI de la citada Orden y en la Resolución de 21 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y se establece el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2019-2020. (BOA 29/04/2019).
2. El calendario de desarrollo de los procesos de admisión y matriculación de alumnado en las Escuelas de Arte se ajustará, en sus distintas fases, a lo establecido en el Anexo VI de la Resolución de 21 de marzo de 2019. Una vez finalizado el período de matriculación establecido, las Escuelas de Arte remitirán, en el plazo de tres días, al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, el número de alumnado matriculado por enseñanza, especialidad y curso.
3. En el caso de la admisión y matriculación en las enseñanzas de bachillerato de artes, se estará a lo dispuesto en la ORDEN ECD/135/2019, de 22 de febrero (BOA 01/803/2019), y a lo establecido en su “anexo I b) ESO y Bachillerato” en cuanto al calendario de desarrollo del proceso de escolarización de alumnado de esas enseñanzas.

5ª.2.- CUPO DE PROFESORADO -PLANTILLA FUNCIONAL.

Con objeto de ajustar la plantilla funcional (cupos) la dirección de cada Escuela de Arte, trasladará al Servicio Provincial correspondiente, antes del 21 de junio, la propuesta razonada de las necesidades de profesorado en su centro para el curso 2019-20, revisadas y ajustadas con los nuevos datos, las variaciones curriculares y organizativas, o la oferta educativa que corresponda: previsión de matrícula detallada de todo el alumnado y de grupos por especialidad para el curso 2019-20, indicando cualquier variación significativa en relación con el curso actual, así como otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para ajustar el profesorado necesario.

5ª.3.- ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2019-20.

La programación y organización de curso 2019-2020 deberá hacerse de acuerdo con los siguientes criterios y prioridades que establece el Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

1. *Bachillerato.*

Las necesidades de profesorado se ajustarán a la ordenación establecida en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de junio) y según los horarios que, para la modalidad de Artes, determina el anexo III de la citada Orden.

Cuando el número de alumnado previsto para una materia troncal o específica sea



inferior a diez se requerirá una autorización expresa del Servicio Provincial correspondiente, previo informe de la Inspección Educación. En caso de no ofertarse se garantizará al alumnado que la demandó que la pueda cursar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que regule el Bachillerato.

2. *Ciclos Formativos.*

La oferta inicial de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se modificará ajustándose al número de solicitudes para cada ciclo, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

Los periodos lectivos que se deben computar al profesorado tutor responsable de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres se fijará en función del alumnado matriculado en el mismo, estableciéndose un mínimo de tres horas y un máximo de seis, con tramos de una hora por cada cinco alumnos o alumnas.

SEXTA. - PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS.

1. En los centros en los que haya sido seleccionado director o directora conforme al procedimiento establecido en la Ley 2/2006, el Director del Servicio Provincial procederá a su nombramiento con efectos de 1 de julio de 2019.
2. De acuerdo con la base décima de la ORDEN ECD/1805/2018, de 7 de noviembre (BOA de 16 de noviembre), por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán nombramientos con carácter extraordinario en ausencia de candidatos durante el proceso ordinario de selección, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante; en estos casos corresponde realizar el nombramiento al Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.
3. El nombramiento con carácter extraordinario se realizará por un periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro años, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos excepcionales apreciados por el Director o Directora del Servicio Provincial, este nombramiento, podrá realizarse por un periodo de dos años.
4. Cuando se produzca la variación de algún miembro del equipo directivo, el director o directora del centro, formulará la propuesta de modificación del mismo que deberá remitirse al Servicio Provincial correspondiente en los primeros días del mes de julio.

SÉPTIMA. – OTRAS CUESTIONES.

Alumnado transexual.

Los centros deben seguir lo establecido Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 7 de mayo de 2018), en cuanto a cómo debe actuarse en relación al reconocimiento de la identidad de género libremente manifestada. En este sentido, se estará a lo dispuesto con carácter general en la norma y, más especialmente a lo que se recoge en su título III, sobre medidas en el ámbito de la educación.



Atención al público en período estival.

Todas Escuelas de Arte tienen la obligación de que, durante el mes de julio, permanezca en los mismos el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula de alumnado y la expedición de certificaciones y demás trámites administrativos. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva al mes de agosto.

Personal no docente.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos que prestan servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma y que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, el establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Felipe Faci Lázaro